



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN A

Consejero Ponente: Fernando Alexei Pardo Flórez

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 110010315000202401928 00
Accionante: Luisa Fernanda Valencia Morales y otros
Accionado: Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección C
Referencia: Acción de tutela – auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Luisa Fernanda Valencia Morales y otros², mediante apoderado judicial³, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y del acceso a la administración de justicia.

1.2.- Las accionantes estiman vulnerados los mencionados derechos fundamentales, con ocasión de la providencia del 8 de agosto de 2023 proferida por el Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección C, que revocó la sentencia del 19 de mayo de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dentro del medio de control de reparación directa con radicado No. 76001-23-31-000-2012-00150-01.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución

¹ Obra en certificado 4ADC4A89E7083FEB 5DEAFFA7DA0541CA F965C73AAE0A6E8C 7DCBAD7318703129, índice 4, en el expediente de tutela digital.

² Los accionantes corresponden a: Luisa Fernanda Valencia Morales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.949.390 de Cali; Yuri Catalina Valencia Morales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.186.392 de Caicedonia y María Elenid Morales Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.816.216 de Caicedonia.

³Obra en certificado 3DE52B60BB5C4918 5A456E784AE570C8 C120F577E3ACD52C 84E5F2257AB3736F, índice 4, en el expediente de tutela digital.



Radicación: 110010315000202401928 00
Accionante: Luisa Fernanda Valencia Morales y otros
Accionado: Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección C
Referencia: Acción de tutela

Política⁴, 37⁵ del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “Reglamento Interno del Consejo de Estado”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela instaurada por Luisa Fernanda Valencia Morales y otros en contra del Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección C.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Luisa Fernanda Valencia Morales y otros en contra del Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección C.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante oficio a la accionada para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, mediante oficio, al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, al Hospital Departamental Centenario de Sevilla, a la Previsora S.A. Compañía de Seguros y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como terceros intervinientes, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada si lo consideran necesario.

CUARTO: ORDENAR al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que, en el término más expedito, remita en calidad de préstamo y en medio digital el proceso radicado bajo el No 76001-23-31-000-2012-00150-00/01.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a Néstor Benjamín Martínez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.606.838, expedida en Cali y tarjeta

⁴ “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)”.

⁵ “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.



Radicación: 110010315000202401928 00
Accionante: Luisa Fernanda Valencia Morales y otros
Accionado: Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección C
Referencia: Acción de tutela

profesional 162.796 del C.S.J., para que actúe en la presente acción, en los términos del poder conferido.

SEXTO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 23 de abril de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

SEPTIMO: TENER como pruebas las arrimadas con la solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
FERNANDO ALEXEI PARDO FLÓREZ

LBRP/ALL

Nota: esta providencia fue suscrita en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador>. Igualmente puede acceder al aplicativo de validación escaneando con su teléfono celular el código QR que aparece a la derecha.

